

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (28) de junio de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que mediante auto del 10 de junio de 2022 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, pero por un error de apreciación no se advirtió que se había solicitado el recurso de apelación en subsidio del de reposición.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por el Banco Finandina S.A. contra María Eugenia Sánchez S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00564-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el escrito contentivo del recurso de reposición de fecha 25 de mayo de 2022, se pudo evidenciar que efectivamente en la referencia del documento el apoderado actor señaló que instauraba recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que declaró el desistimiento tácito del proceso, Dicho pedimento se hizo dentro del término legal concedido para ello.

En consecuencia y por ser procedente, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del art. 90 del CGP. Remítase el expediente a la oficina judicial de esta ciudad una vez ejecutoriada esta providencia para su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación contra el auto proferido el 10 de junio de 2022 en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la oficina judicial de esta ciudad una vez ejecutoriada la providencia para su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce140d12b2faa3cb1c658ea1c6c43c01cef6daa740a976c8ef0e2f9757f4566a**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>